	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 5

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

#### ACTA No. 090 de 2021

**Radicación N.º 075-2021 (SIGDEA E-2021-303970) 8 de junio de 2021.**

**CONVOCANTE(S): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC.**  
**CONVOCADO(S):**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.**

En Bogotá, D.C., el día primero (1º) de julio de 2021, siendo las 11:39 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del expediente de la referencia, la cual se desarrollará de manera NO PRESENCIAL SINCRÓNICA previa notificación y comunicación a las partes, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus". Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 312 de fecha 29 de julio de 2020.

En dicho acto administrativo se dispuso que, frente a la conciliación extrajudicial administrativa, el agente del Ministerio Público podrá programar y realizar audiencias de manera no presencial mediante la modalidad sincrónica en cualquier tiempo, mediante el uso de tecnologías que permitan la grabación en audio y video de la intervención simultánea en la audiencia de todos sus intervinientes y el intercambio de información (artículo 2º).

De igual manera se estableció que el Procurador Judicial levantará el acta de la audiencia en la que describirá la forma en que se tramitó, identificará a los intervinientes y realizará una síntesis de sus intervenciones. Dicha acta será suscrita por el procurador garantizando su autenticidad, será remitirá a los comparecientes y se agregará al expediente de forma electrónica o física, según el caso (artículo 4º).


Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido, se procedió de la siguiente manera:

1. El día 11 de junio de 2021, se remitió comunicación electrónica al apoderado de la entidad convocante y al apoderado del convocado, informando que la audiencia de conciliación extrajudicial se celebraría el día 1º de julio de 2021 de manera NO PRESENCIAL. Razón por la cual se remitió la citación informando que la audiencia se realizaría en forma no presencial sincrónica mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación (Plataforma Microsoft Teams) que permiten la grabación en audio y video, y posteriormente se remitió el instructivo a tener en cuenta para el correcto desarrollo de la audiencia.

2. El día 1º de julio de 2021 siendo las 11:09 a.m., se recibió correo electrónico procedente de la cuenta [harolmortigo.sic@gmail.com](mailto:harolmortigo.sic@gmail.com), perteneciente al abogado HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, manifestando mediante el presente correo que en calidad de apoderado de la entidad convocante (SIC) ACEPTA la realización de la audiencia a través de este medio. Adicionalmente, remitió sus documentos de identificación de manera electrónica (cedula y tarjeta profesional), y

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 5

manifestó que atendería la audiencia de conciliación de manera directa en su cuenta de correo: [harolmortigo.sic@gmail.com](mailto:harolmortigo.sic@gmail.com).

3. Así mismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 del Decreto 403 de 2020, el día 11 de junio de 2021 se remitió invitación a la Contraloría General de la República, para que la entidad de control fiscal determinará sobre la intervención o no en la presente audiencia. El día 17 de junio de 2021 siendo las 7:28 a.m. se recibió la comunicación electrónica No. 2021EE0095732 procedente de la cuenta [cdstrabajo@contraloria.gov.co](mailto:cdstrabajo@contraloria.gov.co), mediante la cual JEHAN ALÍ CABRALES en calidad de CONTRALORA DELEGADA PARA EL SECTOR TRABAJO, manifestó que, del análisis efectuado por esta Contraloría Delegada, no consideramos pertinente nuestra asistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial programada en el citado Auto, por lo cual nos excusamos de asistir a la misma.

4. Como consecuencia de lo anterior siendo las 11:39 A.M. del día jueves 1 de julio de 2021 se dio inicio a la audiencia de conciliación extrajudicial en forma no presencial sincrónica a través de grabación de audio y video en la plataforma de Microsoft Teams.

5. Seguidamente, se procedió a la identificación de los abogados que intervienen en la audiencia representando a cada una de las partes, quienes realizaron exhibición de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) quedando registrados los documentos en la grabación efectuada por el despacho.

6. En consecuencia, conforme al procedimiento antes expuesto, se puede indicar que luego de verificada la documentación y la identidad de los participantes, la audiencia de conciliación se resume a lo siguiente:

Comparece a la diligencia en forma no presencial: el abogado **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.203.114** y tarjeta profesional **No. 266.120** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, quien previamente había remitido el poder y los documentos de representación de la entidad, la copia digital de los documentos de identificación, y realizó la exhibición de sus documentos durante la grabación efectuada; razón por la cual el despacho le reconoció personería para actuar en calidad de apoderado de la convocante en auto No. 151 de fecha 11 de junio de 2021.


De otra parte, comparece de manera no presencial: el abogado **CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.102.233** y tarjeta profesional **No. 162.400** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del convocado, quien previamente había remitido el poder especial otorgado en debida forma con facultades expresas para conciliar, adicionalmente realizó la exhibición de los documentos de identificación de abogado durante la grabación efectuada; razón por la cual el despacho le reconoció personería para actuar en calidad de apoderado del convocado en el numeral tercero del auto No. 151 de fecha 11 de junio de 2021, ratificada durante la audiencia.

Acto seguido, la Procuradora 1ª Judicial II Administrativa de Bogotá, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia y le hace saber a los comparecientes que, la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De igual forma se les aclara a las partes, que sobre los asuntos a conciliar no debe haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad frente a la acción o acciones a impetrar, a su vez los asuntos solicitados en la presente audiencia no deben ser violatorios de la constitución o la ley, ni lesivos para el patrimonio público. Así mismo, el acuerdo a celebrar debe versar sobre derechos particulares y económicos solicitados en el escrito de la referencia, por último y si es del caso, se debió agotar la respectiva vía gubernativa.

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador vejp pCCu KaAO /ZhG NOm/ S3tk Fuw=  
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 5

En este estado de la diligencia, y previo a conceder el uso de la palabra a los apoderados de las partes, el despacho procede a dejar constancia de las pretensiones que fueron formuladas en la solicitud de conciliación, las cuales se contraen a lo siguiente:

*“Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud.*

Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:

<b>FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO</b>	<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR</b>

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado reconocido de la parte convocante Dr. HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO, para que manifieste cual fue la decisión del Comité de Conciliación de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC, manifestando lo siguiente:


*“Gracias, Señora Procuradora:*

*Efectivamente la Superintendencia de Industria y Comercio a través del suscrito apoderado se ratifica en las pretensiones que fueron incoadas en la solicitud teniendo en cuenta la certificación emitida por el Comité Técnico de la entidad de fecha 4 de mayo de 2021 con radicado interno 2186042 en donde se estudió **y decidió conciliar** la solicitud presentada por el funcionario identificado con cedula de ciudadanía para el reconocimiento, reliquidación y pago de la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, teniendo en cuenta para ello la **RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO** dentro de los periodos comprendidos entre el 1 DE AGOSTO DEL 2018 AL 01 DE MARZO DEL 2021 para lo referente a PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS, y del 1 DE NOVIEMBRE DEL 2018 AL 01 DE MARZO DEL 2021 para lo referente a PRIMA POR DEPENDIENTES **por un valor total** de que atendiendo los parámetros establecidos por el comité para este tipo de diligencias le solicita al convocado que desista de los intereses e indexación correspondiente a los factores que se pretenden conciliar dentro de los periodos que acabo de mencionar, que el convocado renuncie a iniciar cualquier acción legal en contra de la entidad basada en los mismos hechos que dan origen a esta audiencia de conciliación, que la Superintendencia de Industria y Comercio consciente de las sentencias que existen en segunda instancia en donde se le obliga a reconocer y pagar estos mismos factores atenderá los dejados de percibir por el funcionario dentro de los tres (3) años anteriores a su solicitud atendiendo la prescripción trienal y que en el evento que se concilie la Superintendencia de Industria y Comercio pagará lo aquí reconocido dentro de los*

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador vejp pCCu KaAO /zhG NOm/ S3tk Fuw=  
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 5

setenta (70) días siguientes a la aprobación ejercida por el Juez Administrativo de Bogotá en control de legalidad y que la parte convocada presente ante la entidad la documentación necesaria para adelantar el trámite de pago requerido.

En esos términos señora Procuradora se ratifican las pretensiones y la formula conciliatoria para con el funcionario dejando de presente que está decisión ya es de conocimiento del convocado.” (Intervención realizada por el apoderado de la SIC desde el minuto 0:05:01 al minuto 0:07:10 de la grabación).

El despacho procede a dejar constancia, que con antelación el apoderado de la entidad convocante allegó con la solicitud de conciliación el certificado expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la liquidación correspondiente, y de ella se dio traslado al apoderado del convocado para los fines de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al Doctor CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, quien actúa como apoderado especial del convocado , y cuenta con facultad expresa para conciliar, manifestando lo siguiente:


“Doctora mil gracias:

Revisada la liquidación presentada y propuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, previa consideración y análisis por parte de mi representado y con el acompañamiento de este apoderado, **ACEPTAMOS** la misma en las condiciones como fue propuesta, aclarando que la misma se hace con base en los términos aquí señalados es decir hasta el 1 de marzo del año 2021 y que no hay reconocimiento por concepto de intereses moratorios o indexación alguna. Gracias”. (Intervención realizada por el apoderado de la SIC desde el minuto 0:07:53 al minuto 0:08:25 de la grabación).

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** La Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud y las manifestaciones realizadas por los apoderados que intervienen en representación de las partes, considerando que el objeto del acuerdo es conciliable y contiene obligaciones claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y cumple con los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Reclamación formulada por el convocado John Felipe Rodríguez Castillo con fecha 2021-03-01 Rad. 21-86042- -00001-0000 (10 folios); Respuesta dada por la entidad Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 2021-03-02 Radicación 21-86042- -2-0 (2 folios); Respuesta electrónica por parte del convocado manifestando animo conciliatorio remitida en fecha 2021-03-04 Rad. 21-86042- -00003-0000 (2 folios); Respuesta de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 2021-03-26 Radicación 21-86042- -5-0 donde se presenta la liquidación (4 folios); comunicación electrónica de aceptación de la liquidación remitida por el convocado y aportando el poder el 2021-04-09 Radicación 21-86042- -00006-0000 (4 Folios); Certificación de Prestación de servicios expedida el 13 de abril de 2021 (1 folio); Copia de la Resolución No. 48807 de 12 de julio de 2018 por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en una vacante definitiva (2 Folios); acta de posesión No. 7511 de fecha 01 de agosto de 2018 (1 folio); Copia de la Resolución No. 78437 DE 2018 de fecha 18 de octubre de 2018 por medio de la cual se reconoce el pago de una prima por dependientes (Folios 2); copia de los traslados efectuados a la Agencia de Defensa Jurídica (2 folios) y a la parte convocada (1 folio); la Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio el día 4 de mayo de 2021 (3 Folios) y la Liquidación de las prestaciones económicas a reconocer (2 folios); poderes con facultades expresas para conciliar. **(v)** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no vulnera derechos fundamentales, no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001), y elimina la posibilidad de un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad Pública, por lo que procede a refrendar el mismo advirtiendo a los comparecientes que una vez la

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 5

entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC**, le cancele el valor conciliado al señor en la suma de las partes se declaran a paz y salvo por este concepto materia de conciliación; así mismo están dispuestas a realizar cualquier aclaración o allegar la documentación pertinente (documentación en original teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud y las pruebas se realizó de manera electrónica) sobre el presente acuerdo si el JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (REPARTO) así lo decide, y que el auto aprobatorio por parte del JUZGADO ADMINISTRATIVO, hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias sobre las pretensiones aquí conciliadas, ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas.

De igual manera, para efectos de la verificación de las manifestaciones realizadas durante la audiencia celebrada por esta Procuraduría Judicial Administrativa se procede a copiar el vínculo que contiene el enlace para consultar la audiencia de conciliación extrajudicial adelantada:

[https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/ochilatra\\_procuraduria\\_gov\\_co/EXNb23GkfyhliGqKuAEow-IBE9rHXRWZHbk3RXC36Zka1w?e=XOqXDw](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/ochilatra_procuraduria_gov_co/EXNb23GkfyhliGqKuAEow-IBE9rHXRWZHbk3RXC36Zka1w?e=XOqXDw)

Para finalizar, se deja constancia que la actuación se enviará al **JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (Reparto)**, para que decida sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio extrajudicial al que han llegado las partes, a través del aplicativo en línea dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>), dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de esta audiencia.

En constancia de lo anterior, no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida la diligencia y se firma digitalmente el acta por la suscrita Procuradora Judicial dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las once y cincuenta y uno de la mañana (11:51 a.m.).

*Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;*

*Por la parte convocante,*

**HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**

**Apoderado de la entidad convocante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – SIC.**

*Por la parte convocada,*

**CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO**

**Apoderado del convocado**

Firmado digitalmente por: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO

PROCURADOR JUDICIAL II

PROC 1 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Número de serie del certificado: 643ba270f8b03f8097

AC: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS - 002

Fecha firma: 01/07/2021 13:56:27

**DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO**

**Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos.**

Lugar de Archivo: Procuraduría Primera Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención:  5 años	Disposición Final:  Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador vejpp pCCu KaAO /Zhg NOM/ S3tk Fuw=  
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica